



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230057900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAROLINA ROCHA MELO**, identificada con C.C 52.833.243 y a cargo de **LIDYA YAHITH VÁSQUES TORRES, WILLIAM RODRÍGUEZ SALAZAR Y BERNARDO PARRA VÁSQUEZ**, identificado(s) C.C. No 52.276.649, 19.454.589 y 19.176.599, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

MES	VALOR
ABRIL 2022	\$ 2.076.748
MAYO 2022	\$ 2.076.748
JUNIO 2022	\$ 2.076.748
JULIO 2022	\$ 2.076.748
AGOSTO 2022	\$ 2.076.748
SEPTIEMBRE 2022	\$ 2.076.748
OCTUBRE 2022	\$ 2.076.748
NOVIEMBRE 2022	\$ 2.076.748
DICIEMBRE 2022	\$ 2.193.461
ENERO 2023	\$ 2.193.461

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTIDÓS PESOS M/CTE (\$4.386.922), correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución.

3.- Por los cánones de arrendamiento y sus intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JULIAN CARRILLO PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 1° de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230057900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 17 y 18, el Despacho **DECRETA**:

1. El EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-870952, 50N-628187 Y 50C-1516729, denunciado como propiedad del aquí demandado BERNARDO PARRA VASQUEZ. Líbrese el respectivo oficio.
2. El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-263652, denunciado como propiedad de los aquí demandados LIDYA YAHITH VÁSQUES TORRES, WILLIAM RODRÍGUEZ SALAZAR. Líbrese el respectivo oficio.
3. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados BERNARDO PARRA VASQUEZ, YAHITH VÁSQUES TORRES y WILLIAM RODRÍGUEZ SALAZAR, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 38.081.000. Oficiése.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 1° de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA